RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Publicada la Orden de 15 de abril de 2004, de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura núm. 53, de 11 de mayo, por la que se aprueba la Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Garbayuela-Baterno, de la provincia de Badajoz.

Siendo necesaria la clasificación del referido puesto de trabajo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en

relación con el Decreto 82/2003, de 15 de julio, esta Dirección General de Administración Local ha resuelto:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Agrupación de Municipios Garbayuela-Baterno, provincia de Badajoz.- Se clasifica el puesto denominado "Secretaría-Intervención", como Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: La presente clasificación del referido puesto de trabajo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado reglamento.

Mérida, II de mayo de 2004.

La Directora General de Administración Local, MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 20 de abril de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 920/2003.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00031/2004

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 920/2003

SENTENCIA

En Badajoz a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por D. Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de la instancia Nº 2 de Badajoz, los presentes autos de JUICIO VERBAL sobre desahucio y reclamación de cantidad, seguidos ante este juzgado bajo el Nº 920 del año 2003, a instancia de JOAQUÍN PÉREZ ARROYO, S.L., representado por la procuradora Dª Marta Gerona del Campo y asistido por el letrado D. José Domingo Pérez Pérez, contra D. Luis Felipe Sousa Nunes, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D^a Marta Gerona del Campo en representación de JOAQUÍN PÉREZ ARROYO, S.L. contra D. Luis Felipe Sousa Nunes, con los pronunciamientos siguientes:

- Se declara resuelto el contrato de arrendamiento, celebrado el 18 de junio de 2003, entre JOAQUÍN PÉREZ ARROYO, S.L. y D. Luis Felipe Sousa Nunes.
- 2. Se decreta el desahucio del local número 2 sito en planta baja del edificio "Seminario, 2ª fase" de la avenida Manuel Saavedra